



**Universidad Miguel Hernández de Elche**

**Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas**

Grado en Administración y Dirección de Empresas

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**TRIBUTACIÓN CONJUNTA EN EL IRPF**

Autor: Ana María Llopis Rocamora

Tutor: Alejandro Sánchez Serrano

Curso: 2014/2015

## **RESUMEN.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atendiendo al carácter subjetivo del impuesto tienen dos opciones a la hora de presentarlo, bien por la modalidad de tributación individual, bien por la modalidad de conjunta.

Con carácter general la declaración de la renta se presenta de manera individual, ya que no todos los contribuyentes de este impuesto pueden optar por la modalidad de tributación conjunta, debido a que sólo pueden acogerse a ella aquéllos que estén integrados dentro de una unidad familiar concreta.

Se pretende realizar un análisis de las dos diferentes modalidades de tributación del IRPF referidas, para advertir en qué situaciones o circunstancias puede resultar más beneficiosa una u otra modalidad de tributación para una unidad familiar.

La declaración conjunta implica que las rentas de todos los miembros de la unidad familiar se acumulen o sumen, aplicándose la tabla de gravamen correspondiente a la cuantía resultante. Por ello, como regla general, y atendiendo al carácter progresivo del IRPF, siempre resultará más beneficiosa la tributación conjunta cuando sea uno de los miembros de la unidad familiar el que de manera exclusiva o mayoritaria perciba rentas sujetas a gravamen.

Al margen de este supuesto más habitual, también encontramos alguna situación más específica que igualmente puede aconsejar que la unidad familiar presente la declaración de manera conjunta. Tal es el caso de la unidad familiar en la que uno de sus miembros habiendo presentado su declaración en la modalidad individual haya generado pérdidas patrimoniales, y en ejercicios posteriores (siempre dentro del periodo de compensación de cuatro años) es otro miembro de la unidad familiar distinto, el que individualmente genera ganancias patrimoniales. En este caso la presentación de la declaración del IRPF de la unidad familiar bajo la modalidad conjunta en el ejercicio en el que se generan las ganancias patrimoniales permitirá la compensación de las pérdidas patrimoniales de manera inmediata.

Igualmente llama la atención que haya contribuyentes en una situación de convivencia equivalente al de las unidades familiares previstas en la Ley del Impuesto, a los que sin embargo no se les permita presentar sus declaraciones del IRPF de manera conjunta. Tal es el caso de las parejas de hecho con hijos en común, que pese a constituir un núcleo familiar análogo al del matrimonio con hijos, no pueden presentar su declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta. Ello es claramente discriminatorio ya que la rebaja de la cuota fiscal de este impuesto para estos núcleos familiares se supedita a la existencia de un vínculo matrimonial.

El propósito es en definitiva ofrecer una visión detallada de las diferentes opciones de tributación que en el IRPF van a tener a su alcance las unidades familiares, elaborando los cálculos necesarios para poder determinar en qué circunstancias familiares y económicas es más aconsejable una u otra modalidad de tributación, aprovechando igualmente el trabajo para denunciar el trato discriminatorio que en este ámbito se le está dando a las parejas de hecho legales con hijos.



# ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>4</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>6</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>2. LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1 CONCEPTO.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2 UNIDADES FAMILIARES.....</b>	<b>11</b>
2.2.1 CONCEPTO.....	11
2.2.2 TIPOS DE UNIDADES FAMILIARES.....	11
2.2.2.1 FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE.....	12
2.2.2.2 DIVORCIO.....	13
2.2.2.3 CÓNYUGE SUJETO A IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO REDIDENTES (IRNR).....	14
<b>2.3 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL VERSUS TRIBUTACIÓN CONJUNTA.     DIFERENCIAS.....</b>	<b>15</b>
<b>3. OPTIMIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN EN IRPF: TRIBUTACIÓN CONJUNTA VERSUS TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL.....</b>	<b>18</b>
<b>3.1 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL.....</b>	<b>18</b>
3.1.1 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN RENTAS.....	18
3.1.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTAS.....	25
<b>3.2 TRIBUTACIÓN CONJUNTA.....</b>	<b>30</b>
3.2.1 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN RENTA.....	30
3.2.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTA.....	34

<b>4. LAS PAREJAS DE HECHO. AGRAVIO COMPARATIVO CON RESPECTO A LAS PAREJAS DE DERECHO.....</b>	<b>40</b>
<b>4.1 DEFINICIÓN. ....</b>	<b>40</b>
<b>4.2 COMUNIDAD VALENCIANA. ....</b>	<b>40</b>
<b>4.3 REQUISITOS. ....</b>	<b>41</b>
<b>4.4 DERECHOS Y EFECTOS DE RECONOCIMIENTO. ....</b>	<b>42</b>
<b>4.5 IRPF. ....</b>	<b>43</b>
<b>4.6 PAREJA DE HECHO CON RENTAS UNO SOLO DE LOS CONVIVIENTES.....</b>	<b>43</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>54</b>
<b>7. ANEXO LEGISLATIVO.....</b>	<b>55</b>
<b>8. WEBGRAFÍA.....</b>	<b>56</b>



## ABREVIATURAS.

- ✚ AEAT: Agencia Española de Administración Tributaria.
- ✚ BI: Base Imponible.
- ✚ BLG: Base Liquidable General.
- ✚ CCAA: Comunidades Autónomas.
- ✚ CIA: Cuota Íntegra Autonómica.
- ✚ CIE: Cuota Íntegra Estatal.
- ✚ CLA: Cuota Líquida Autonómica.
- ✚ CLG: Cuota Líquida General.
- ✚ CLT: Cuota Líquida Total.
- ✚ HAP: Hacienda y Administraciones Públicas.
- ✚ IRNR: Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- ✚ IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ✚ LIRPF: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ✚ MPF: Mínimo Personal y Familiar.
- ✚ PADRE: Programa de Ayuda para la Declaración de la Renta.
- ✚ RCI: Rendimientos del capital inmobiliario.
- ✚ RCM: Rendimientos del capital mobiliario.
- ✚ RT: Rendimientos del trabajo.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este proyecto fin de grado es conocer mejor la asignatura de “Derecho Financiero y Tributario”, y el trabajo que voy a desarrollar versa sobre la “Tributación Conjunta en el IRPF”.

En el presente estudio se pretende analizar las diferentes modalidades de tributación, individual o conjunta, que en el ámbito del IRPF tienen a su alcance determinadas unidades familiares, para de esta manera, poder saber de antemano qué modalidad de tributación pudiera resultar más aconsejable para una unidad familiar a la hora de presentar su declaración del IRPF.

Para ello a lo largo del presente trabajo se realizarán determinados cálculos que servirán para determinar qué circunstancias familiares y económicas aconsejan una u otra modalidad de tributación. En este sentido resultarán del todo determinantes circunstancias como el número de miembros de la unidad familiar con rentas relevantes, así como el número de descendientes con derecho al mínimo familiar.

He optado por este tema debido a que considero que la evolución que ha tenido este impuesto en general, no ha sido la misma que ha experimentado el campo concreto de las unidades familiares configuradas como sujeto pasivo del impuesto en su modalidad conjunta. Entiendo en este sentido que la ley ha ido por detrás de la realidad social, y ello ha conllevado que a determinados núcleos familiares, tan presentes en la sociedad actual como los matrimonios convencionales, no se les haya abierto aún la posibilidad de presentar su declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta, circunstancia que entiendo debería ser objeto de modificación. Las parejas de hoy en día tienden más a formar una familia sin necesidad de contraer matrimonio, y eso no quiere decir que no sean una unidad familiar, a la que habría que dotar de los mismos derechos que a los hogares familiares con vínculo matrimonial.

Mediante ejemplos podremos observar cómo puede cambiar el resultado de la declaración de la unidad familiar según se liquide el IRPF bajo una modalidad u otra, y ello nos ayudará a sacar conclusiones sobre la conveniencia de una u otra modalidad de tributación.

Destacar por último que los preceptos relativos a la tributación conjunta no han sido objeto de modificación con ocasión de las últimas reformas del IRPF, por lo que la línea doctrinal y jurisprudencial sobre la materia viene siendo la misma que hace años.



## 2. LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

### 2.1 CONCEPTO.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>1</sup> es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Es un impuesto que grava la totalidad de las rentas obtenidas por el contribuyente en cualquier parte del mundo (renta mundial).

Atendiendo al carácter subjetivo del impuesto, la ley establece dos modalidades de tributación:

-  Modalidad de tributación individual.
-  Modalidad de tributación conjunta.

Todos los contribuyentes pueden presentar la declaración del IRPF bajo la modalidad de tributación individual, limitándose sin embargo la posibilidad de presentar la misma según la modalidad de tributación conjunta a aquéllos contribuyentes que formen parte de una de las unidades familiares previstas en la Ley del impuesto.

En la tributación conjunta el sujeto pasivo del IRPF es la unidad familiar de manera que la presentación de la declaración bajo dicha modalidad consistirá en que en dicha declaración se incluirán todas las rentas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar en cuestión.

En este sentido es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

 La Tributación bajo la modalidad conjunta es opcional para cada ejercicio, de manera que la opción de un ejercicio no vincula a los sucesivos.

 En caso de optar por la tributación bajo la modalidad conjunta, dicha modalidad vinculará a la totalidad de los miembros de la unidad familiar, sin que por

---

<sup>1</sup> Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículo 1. En adelante IRPF.

tanto ninguno de sus miembros pueda presentar la declaración bajo la modalidad individual.

✚ En cuanto a las normas aplicables en la tributación conjunta señalar que se aplican las generales en cuanto a la liquidación del impuesto con las siguientes particularidades: Los límites máximos de reducción de base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social son aplicados individualmente por cada partícipe integrado en la unidad familiar.

✚ El mínimo personal que se aplica es el mismo que en la tributación individual con independencia del número de miembros de la unidad familiar.

✚ El incremento del mínimo personal por edad del contribuyente y el mínimo por discapacidad se cuantificará en atención a las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges que formen parte de la unidad familiar.

✚ Se aplica una reducción a la base imponible que no se aplica en la tributación individual. Su importe varía en función de la unidad familiar ante la que nos encontremos. En la unidad familiar biparental la reducción asciende a 3.400 €, mientras que en la unidad familiar monoparental el importe asciende a 2.150 €.

✚ En la tributación conjunta serán compensables las pérdidas patrimoniales realizadas y no compensadas por los contribuyentes componentes de la unidad familiar en periodos anteriores en que hayan tributado individualmente.

✚ Las pérdidas patrimoniales declaradas en periodos en los que se haya tributado bajo la modalidad conjunta, y que no hayan sido compensadas, podrán ser compensadas en ejercicios posteriores en tributación individual por aquél contribuyente que las haya generado conforme a las reglas de individualización de rentas.

## 2.2 UNIDADES FAMILIARES.

### 2.2.1 CONCEPTO.

La unidad familiar es el conjunto de contribuyentes unidos por parentesco, a los que la Ley del impuesto les permite optar por tributar en el IRPF bajo la modalidad de tributación conjunta.

Como ya hemos señalado la principal característica de la tributación conjunta es que las rentas obtenidas por las personas físicas integradas en una unidad familiar son gravadas de manera acumulada.

### 2.2.2 TIPOS DE UNIDADES FAMILIARES.

A efectos del IRPF distinguimos dos unidades familiares diferentes<sup>2</sup>:

1. En caso de matrimonio:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

✚ Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

✚ Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En caso de ausencia de matrimonio o separación legal:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

---

<sup>2</sup>Unidad familiar, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 18 de julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Declaracion\\_conjunta\\_en\\_el\\_IRPF/Unidad\\_familiar.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Unidad_familiar.shtml)

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, artículo 82.

De la normativa aplicable a la tributación conjunta, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

✚ Cualquier otra agrupación familiar distinta de las anteriormente mencionadas no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.

✚ Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. En las parejas de hecho<sup>3</sup>:

✚ Solo uno de sus miembros puede formar una unidad familiar con los hijos que reúnan los requisitos anteriormente comentados y, en consecuencia, optar por la tributación conjunta.

✚ El otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual.

#### **2.2.2.1 FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE<sup>4</sup>.**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se devenga el 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente en un día distinto, en cuyo caso el devengo se produce en la fecha del fallecimiento.

Es importante conocer que ningún otro supuesto diferente al fallecimiento del contribuyente (matrimonio, divorcio, separación matrimonial, etc.) da lugar a períodos impositivos inferiores al año natural.

Los herederos deben presentar, en el año siguiente al fallecimiento y durante el plazo reglamentario de declaración la correspondiente al fallecido por ese período impositivo (1 de enero hasta la fecha de fallecimiento) que, a causa de su muerte fue, además del último, inferior al año natural.

Cuando el fallecido forme parte de una unidad familiar, los restantes miembros pueden optar por la tributación conjunta, pero sin incluir las rentas del fallecido en dicha declaración.

---

<sup>3</sup>Pareja de hecho, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 18 de julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta\\_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas\\_frecuentes\\_generales\\_sobre\\_el\\_IRPF/Cuando\\_puede\\_presentar\\_declaracion\\_por\\_tributacion\\_conjunta\\_shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Cuando_puede_presentar_declaracion_por_tributacion_conjunta_shtml)

<sup>4</sup>Fallecimiento del cónyuge, (2015). En actibva. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/como-presentar-la-renta-de-un-fallecido>

Veamos un ejemplo: matrimonio con el que convive su hijo menor de edad.

A finales de 2014 fallece uno de los cónyuges, por lo que el otro cónyuge y su hijo tienen dos opciones para presentar la Renta en 2015:

✚ Declaraciones individuales: la tributación individual de todos los miembros de la unidad familiar, incluido el fallecido, siendo la declaración individual de éste por período impositivo inferior al año natural

✚ Declaración individual y conjunta: la tributación individual del fallecido por período impositivo inferior al año natural y la tributación conjunta de los restantes miembros de la unidad familiar (el otro cónyuge y el hijo), siempre que quede más de un miembro de la unidad familiar después del fallecimiento.

No existe la posibilidad de que el fallecido que forme parte de una unidad familiar tribute conjuntamente con el resto de los miembros de la misma.

#### 2.2.2.2 DIVORCIO<sup>5</sup>.

Una separación o divorcio no solo supone una nueva situación en la relación existente hasta el momento entre los cónyuges, y entre éstos con sus hijos, sino que de la misma nace una nueva relación de cada uno de los cónyuges con Hacienda, en concreto en sus respectivas declaraciones.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ex cónyuges deberán tener en cuenta en sus declaraciones las particularidades que la nueva situación pudiera plantear en relación con la existencia en lo sucesivo de la unidad familiar, el tratamiento de la prestación por alimentos, y las posibles reducciones por pensiones compensatorias que pudieran proceder.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo la situación de guarda y custodia<sup>6</sup> existente a 31 de diciembre de cada año.

---

<sup>5</sup>*Separación o divorcio, (2015). En Editorial jurídica sepín. Recuperado 19 de Agosto, 2015, de <http://blog.sepin.es/2015/02/impuestos-separacion-divorcio/#comment-105564>*

<sup>6</sup>Diferenciamos entre custodia compartida entre ex cónyuges y la custodia exclusiva, es decir uno solo de los cónyuges obtiene la patria potestad del hijo u hijos.

La reducción por unidad familiar no presenta dificultad en situaciones derivadas de separaciones o divorcios en la que la guarda y custodia de los hijos es atribuida a uno de los cónyuges, con independencia al régimen de visitas que se tenga pactado entre ambos, siendo este progenitor el que podrá optar por la tributación conjunta con sus descendientes.

No ocurre lo mismo cuando en la separación o el divorcio se atribuye la guarda y custodia compartida entre los cónyuges. En estos casos, se admite la posibilidad de optar a la tributación conjunta por cualquiera de los dos progenitores, si bien solo por uno de ellos, y nunca, bajo ninguna premisa, se podrá determinar con carácter previo a quien le corresponde este derecho.

Como decíamos en este supuesto solo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos y presentar declaración conjunta, atribuyéndose los beneficios fiscales que ello conlleva, por lo que impondrá al otro ex cónyuge, como única opción, la declaración del IRPF de forma individual.

Recordemos que en el caso de unidades familiares compuestas por el padre o la madre separado o divorciado legalmente con hijos, se establece, actualmente, una reducción en el Impuesto por este concepto de 2.150 euros anuales.

### **2.2.2.3 CÓNYUGE SUJETO A IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO REDIDENTES (IRNR)<sup>7</sup>.**

Las personas físicas sujetas al IRNR tienen un régimen específico de tributación que no prevé la posibilidad de tributación conjunta, que es válida exclusivamente para personas sujetas al IRPF.

Por tanto en el supuesto de un matrimonio en el que uno de los dos cónyuges sea sujeto pasivo del IRNR, la unidad familiar que podría tributar por la modalidad conjunta del IRPF estaría compuesta por el cónyuge sujeto al IRPF, y por los hijos menores del matrimonio, quedando por tanto fuera el cónyuge no residente que tendrá que presentar su declaración de IRNR de manera individual.

---

<sup>7</sup> MELLADO BENAVENTE, Francisco, ARGENTE ÁLVAREZ, Javier y MÁRQUEZ RABANAL, Ángel: 2000 soluciones fiscales, CISS, 2008.

En definitiva, la unidad familiar estará formada por el obligado tributario sujeto al IRPF y en su caso, y si los hubiere, los hijos menores de edad del matrimonio no emancipados.

### **2.3 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL VERSUS TRIBUTACIÓN CONJUNTA. DIFERENCIAS.**

A la hora de decidir si optamos por una modalidad u otra debemos tener en cuenta las rentas obtenidas en ese ejercicio fiscal por los distintos miembros de la unidad familiar. De todos ellos, ya que si se opta por la tributación conjunta, todos los integrantes de la unidad familiar quedan vinculados por dicha modalidad de tributación, sin que ninguno de ellos pueda de manera unilateral presentar su declaración del IRPF de dicho ejercicio bajo la modalidad individual.

Es importante recordar que dicho ejercicio de valoración se ha de realizar año tras año ya que la elección de un ejercicio no vincula a los sucesivos, pudiendo por tanto ir cambiando de la tributación individual a la conjunta y viceversa ejercicio tras ejercicio.

Por regla general la modalidad de tributación individual es más beneficiosa cuando estamos ante una unidad familiar en la que sus distintos miembros obtienen rentas gravables. No olvidemos que el IRPF es un impuesto progresivo, y que la característica más relevante de la tributación conjunta es que las rentas obtenidas por los distintos miembros de la unidad familiar se gravan de manera acumulada. Esta combinación de factores determina que en el supuesto apuntado sea del todo desaconsejable optar por la tributación conjunta, ya que una tributación individual de cada uno de los integrantes de la unidad familiar permitirá que sus rentas se graven de manera independiente, lo que sin duda conllevará que las mismas queden gravadas a un tipo impositivo inferior al que resultaría de aplicación en caso de que se optara por la acumulación de las rentas en sede de la unidad familiar.

Por el contrario resultará más beneficiosa la tributación en IRPF bajo la modalidad conjunta cuando uno de los miembros de la unidad familiar sea el que, bien exclusivamente bien mayoritariamente, obtenga rentas sujetas a gravamen. En este escenario resultará más aconsejable la tributación conjunta ya que sólo de esta manera

se aprovecharía fiscalmente la cuantía que la ley establece en concepto de mínimo por descendientes, completando el capítulo de ventajas de la tributación conjunta la posibilidad de aplicar una reducción por tributación conjunta que no existe en la tributación individual.

Así, los motivos que llevaría a una unidad familiar, en la cual fuera sólo uno de los dos cónyuges el único que obtuviera rentas, a optar por la tributación conjunta en IRPF como modalidad más beneficiosa, serían los siguientes:

✚ De esta manera se aprovecharía íntegramente el mínimo por descendientes que en caso de tributación individual, y al prorratearse entre los dos cónyuges, no sería deducible materialmente en su totalidad, al “perderse” el 50 por 100 que se aplicaría en la liquidación individual del cónyuge que no obtiene rentas.

✚ Se aplicaría una reducción específica de la tributación conjunta (no se aplica en la tributación individual), y cuyo importe varía en función de que estemos ante una unidad familiar monoparental, en cuyo caso el importe de la reducción es de 2.150 €, o una unidad familiar biparental, a cuya liquidación se aplicaría una reducción de 3.400 €.

✚ En este caso la progresividad del IRPF no penaliza la tributación conjunta ya que la tabla de gravamen progresiva se aplicaría a un importe equivalente al de las distintas declaraciones individuales.

Otra de las posibles ventajas de tributación conjunta<sup>8</sup> es que las partidas negativas de períodos anteriores no compensadas por los contribuyentes componentes de la unidad familiar pueden compensarse con arreglo a las normas generales del impuesto, con independencia de que provengan de una declaración anterior individual o conjunta. Ello permitiría por ejemplo que las pérdidas patrimoniales generadas por un miembro de la unidad familiar fueran compensadas (aprovechadas fiscalmente) posteriormente con ganancias patrimoniales generadas por otro miembro distinto de la unidad familiar.

---

<sup>8</sup>Tributación individual y tributación conjunta, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 25 de julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Declaracion\\_conjunta\\_en\\_el\\_IRPF/Tributacion\\_individual\\_y\\_tributacion\\_conjunta.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Tributacion_individual_y_tributacion_conjunta.shtml)

Las partidas negativas determinadas en tributación conjunta serán compensables, en caso de tributación individual posterior, exclusivamente por aquellos contribuyentes a quienes correspondan, de acuerdo con las reglas sobre individualización de rentas contenidas en la Ley del impuesto.

Todo lo comentado anteriormente puede corroborarse con la ayuda del Programa de Ayuda para la Declaración de la Renta<sup>9</sup>, programa que la Agencia Española de Administración Tributaria<sup>10</sup> pone a nuestra disposición con la finalidad de que podamos realizar una simulación de la declaración de la renta para así poder elegir si en ese año presentamos el IRPF de manera individual o de manera conjunta.



---

<sup>9</sup> En adelante programa PADRE.

<sup>10</sup> En adelante AEAT.

### **3. OPTIMIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN EN IRPF: TRIBUTACIÓN CONJUNTA VERSUS TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL.**

En estos apartados vamos a poner en práctica y explicar a través de unos ejemplos cuál de las dos modalidades que se ofrecen por ley a la hora de presentar el IRPF es más beneficiosa para la unidad familiar.

#### **3.1 TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL.**

##### **3.1.1 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN RENTAS.<sup>11</sup>**

En este ejemplo tenemos a Hugo Martínez, de 45 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con doña Ariadna Gómez, de 42 años, con la que tiene un hijo llamado José de 16 años.

José está estudiando 1º de bachillerato por lo que no ha percibido ninguna renta. Todos los datos que se facilitan a continuación están referidos al ejercicio 2014.

##### **RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

 Datos de Hugo Martínez.

El contribuyente trabaja en una empresa del sector servicios habiendo percibido durante el ejercicio unos ingresos de 30.000€. A Hugo le han descontado 1.900€ de cotizaciones a la Seguridad Social<sup>12</sup> y le han aplicado un tipo de retención del 7%, es decir 2.100€.

 Datos de Ariadna Gómez.

Ariadna tiene una droguería en el centro de la ciudad por la cual tributa en el método de estimación objetiva (módulos). Este año ha tenido un rendimiento neto de la

---

<sup>11</sup> Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

<sup>12</sup> En adelante SS.

actividad de 10.500€ y ha ingresado 500€ correspondientes a los pagos fraccionados a cuenta de su IRPF.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

a) Don Hugo y Doña Ariadna tienen en propiedad un piso de Elche, adquirido en el año 2009 por 120.000€. Su valor catastral es de 50.000€. Dicho bien constituye la vivienda habitual de sus propietarios. Para la adquisición de la vivienda, el matrimonio recibió un préstamo hipotecario de un banco, por importe de 120.000€ amortizando en el ejercicio la cantidad de 5.000€ y pagando 6.000€ de intereses.

b) El matrimonio tiene un apartamento en Santo Pola al que acuden en la época estival. Dicho apartamento tiene un valor catastral de 25.356€, revisado.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

Hugo y su esposa Ariadna tiene una imposición a plazo en el Banco Z, por la que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros a lo largo del año 700€. Se les retuvo a cuenta la cantidad de 147€.

Hugo ha aportado 6.000€ a su plan de pensiones.

DECLARACIÓN HUGO.

Rendimiento del trabajo. <sup>13</sup>	30.000€(ingresos) - 1.900€ (SS) = 28.100€
	28.100€ - 2.652€ = 25.448€
Rendimiento del capital inmobiliario. <sup>14</sup>	$(25.356 \text{ €} \times 1.1\%) \div 2 = 139.46\text{€}$
Rendimiento del capital mobiliario. <sup>15</sup>	$700\text{€ (intereses)} \div 2 = 350\text{€}$

<sup>13</sup> En adelante RT.

<sup>14</sup> En adelante RCI.

<sup>15</sup> En adelante RCM.

Base Imponible <sup>16</sup> Renta General.	$25.448€ + 139,46€ = 25.587,46€$	
Deducción Plan Pensiones.	$25.587,46€ - 6.000€ = 19.587,46€$	
BI Renta del Ahorro.	350€ (intereses).	
Escala de Gravamen Estatal General.	19.587,46€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$1.880,26€ \times 14\% = 263,24€$
	Total = 2.388,1€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	19.587,46€	$17.707,20€ = 132,80€$
		$1.880,26€ \times 2\% = 37,61€$
	Total = 170,41€	
Suma Total = 2.388,1€ + 170,41€ = 2.558,51€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$350€ \times 9,5\% = 33,25€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$350€ \times 2\% = 7€$	
Suma Total = 33,25€ + 7€ = 40,25€		
Autonómica General.	19.587,46€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$1.880,26€ \times 14\% = 263,24€$

---

<sup>16</sup> En adelante BI.

		Total = 2.388,1€	
Autonómica Ahorro.		$350€ \times 9,5\% = 33,25€$	
MPyF.		$5.151€ + (1.836€ / 2) = 6.069€$	
Escala de Gravamen Estatal General.		$6.069€ \times 12\% = 728,28€$	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.		$6.069€ \times 0,75\% = 45,52€$	
Suma Total = $728,28€ + 45,52€ = 773,8€$			
Autonómica General.		$6.069€ \times 12\% = 728,28€$	
Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
2.558,51€	- 2.388,10€	- 40,25€	
773,8€	= 728,28€	=	33,25€
1.784,71€	1.659,82€		
Cuota Íntegra Estatal. <sup>17</sup>		$1.784,71€ + 40,25€ = 1.824,96€$	
Cuota Íntegra Autonómica. <sup>18</sup>		$1.659,82€ + 33,25€ = 1.693,07€$	
Deducción Vivienda.		$(5.000€ + 6.000€) / 2 \times 7,5\% = 412,50€$	

<sup>17</sup> En adelante CIE.

<sup>18</sup> En adelante CIA.

Cuota Líquida Estatal. <sup>19</sup>	$1.824,96€ - 412,50€ = 1.412,45€$
Cuota Líquida Autonómica. <sup>20</sup>	$1.693,07€ - 412,50€ = 1.280,57€$
Cuota Líquida Total. <sup>21</sup>	$1.412,45€ + 1.280,57€ = 2.693,02€$
Retenciones.	$2.100€ + (147€ / 2) = 2.173,5€$
Cuota Diferencial (PAGAR)	$2.693,02€ - 2.173,5€ = 519,52€$
Tabla 3. <sup>22</sup>	

DECLARACIÓN ARIADNA.

Rendimientos Actividad Económica.	10.500€ (ingresos).
RCI.	$(25.356€ \times 1.1\%) \div 2 = 139.46€$
RCM.	$700€ (\text{intereses}) \div 2 = 350€$
BI Renta General.	$10.500€ + 139.46€ = 10.639,46€$
BI Renta del Ahorro.	350€ (intereses).

---

<sup>19</sup> En adelante CLG.

<sup>20</sup> En adelante CLA.

<sup>21</sup> En adelante CLT.

<sup>22</sup> Elaboración Propia.

Escala de Gravamen Estatal General.	$10.639,46€ \times 12\% = 1.276,74€$
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$10.639,46€ \times 0,75\% = 79,80€$
Suma Total = $1.276,74€ + 79,80€ = 1.356,54€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$350€ \times 9,5\% = 33,25€$
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$350€ \times 2\% = 7€$
Suma Total = $33,25€ + 7€ = 40,25€$	
Autonómica General.	$10.639,46€ \times 12\% = 1.276,74€$
Autonómica Ahorro.	$350€ \times 9,5\% = 33,25€$
MPyF	$5.151€ + (1.836€ / 2) = 6.069€$
Escala de Gravamen Estatal General.	$6.069€ \times 12\% = 728,28€$
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$6.069€ \times 0,75\% = 45,52€$
Suma Total = $728,28€ + 45,52€ = 773,8€$	
Autonómica General.	$6.069€ \times 12\% = 728,28€$

Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General.	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
1.356,54€ - 773,8€ = 582,74€	1.276,74€ - 728,80€ = 548,46€	40,25€	33,25€
CIE.		$582,74€ + 40,25€ = 622,99€$	
CIA.		$548,46€ + 33,25€ = 581,71€$	
Deducción Vivienda.		$(5.000€ + 6.000€) / 2 \times 7,5\% = 412,50€$	
CLG.		$622,99€ - 412,50€ = 210,49€$	
CLA.		$581,71€ - 412,50€ = 169,21€$	
CLT.		$210,49€ + 169,21€ = 379,70€$	
Pagos Fraccionados.		$500€ + (147€ / 2) = 573,5€$	
Cuota Diferencial (DEVOLVER)		$379,70€ - 573,5€ = - 193,80€$	
Tabla 4. <sup>23</sup>			

<sup>23</sup> Elaboración Propia.

Como podemos observar en este primer ejemplo estamos ante una unidad familiar en la que tanto la madre como el padre obtienen bien rendimientos del trabajo bien rentas de actividad económica, es decir los dos perciben rentas por sus respectivos trabajos.

Es éste un claro ejemplo en el que la progresividad del IRPF desaconseja que la unidad familiar opte por la tributación conjunta. La tributación por separado de las rentas obtenidas por cada uno de los cónyuges a través de la tributación individual resulta mucho más ventajosa que el gravamen de las rentas de manera acumulada a través de una declaración única de la unidad familiar (declaración conjunta).

### **3.1.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTAS.<sup>24</sup>**

Ahora tenemos a David Latorre, de 34 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con Gema Martínez, con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

#### Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

#### Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

#### *RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.*

El matrimonio es propietario de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

---

<sup>24</sup> Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su esposa Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares de una cuenta de ahorro en el banco y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN DAVID.

RT.	$30.000€(\text{ingresos}) - 1.905€ (\text{SS}) = 28.095€$	
	$28.095€ - 2.652€ = 25.443€$	
RCI.	No tiene.	
RCM.	$1000€ + 500€ (\text{intereses}) \div 2 = 750€$	
BI Renta General.	25.443€	
BI Renta del Ahorro.	750€ (intereses).	
Escala de Gravamen Estatal General.	25.443€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$7.735,8€ \times 14\% = 1.083,01€$
	Total = 3.207,87€	
Escala de Gravamen Estatal		$17.707,20€ = 132,80€$

General Complementaria.	25.443€	$7.735,8€ \times 2\% = 154,72€$
	Total = 287,52€	
Suma Total = 3.207,87€ + 154,72€ = 3.495,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$750€ \times 2\% = 15€$	
Suma Total = 71,25€ + 15€ = 86,25€		
Autonómica General.	25.443€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$7.735,8€ \times 14\% = 1.085,01€$
	Total = 3.207,87€	
Autonómica Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
MPyF.	$5.151€ + (1.836€ / 2) + (2.040 / 2)$ $+ (3.672€ / 2) + (7.038€ / 2)$ $+ (2.316€ / 2) = 13.602,00€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$13.602€ \times 0,75\% = 102,02€$	
Suma Total = 1.632,24€ + 102,02€ = 1.734,26€		

Autonómica General.		$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General.	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
3.495,39€	3.207,87€	86,25€	71,25€
- 1.734,26€	- 1.632,24€		
= 1.761,13€	= 1.575,63€		
CIE.		$1.761,13€ + 86,25€ = 1.847,38€$	
CIA.		$1.575,63€ + 71,25€ = 1.646,88€$	
CLE.		1.847,38€	
CLA.		1.646,88€	
CLT.		$1.847,38€ + 1.646,88€ = 3.494,27€$	
Retenciones.		$1.500€ + (210€ / 2) + (105€ / 2) = 1.657,50€$	
Cuota Diferencial (PAGAR)		$3.494,27€ - 1.657,50€ = 1.836,77€$	
Tabla 5. <sup>25</sup>			

<sup>25</sup> Elaboración Propia.

### DECLARACIÓN GEMA.

No ha percibido rentas durante el año 2014 por lo que no tiene que realizar la declaración del IRPF.

Como podemos observar en esta unidad familiar, en la cual solo trabaja el padre, el resultado de su declaración es positiva. La presentación en este escenario de la declaración del IRPF 2014 en la modalidad individual es ineficiente.

La presentación de la declaración del IRPF 2014 en la modalidad conjunta conllevaría las siguientes ventajas con respecto a la liquidación individual que acabamos de detallar:

- ✚ Se aprovecharía fiscalmente el 100 por 100 del mínimo por descendiente, incluyendo el de discapacidad que genera Lucía. Nótese que en la declaración individual estos beneficios fiscales se prorrateaban al 50 por 100 entre los cónyuges, por lo que la parte correspondiente al cónyuge que no obtenía rentas se perdía.

- ✚ Se aplicaría la reducción por tributación conjunta que asciende a 3.400 €.

Los resultados reflejados tanto en el caso del ejemplo 1 como en el del ejemplo 2 son los resultantes de aplicar la modalidad de tributación individual. Veremos a continuación cómo efectivamente los números respaldan los comentarios que hemos ido recogiendo al final de cada una de las liquidaciones realizadas. Para ello, procedemos en el punto siguiente a plantear la liquidación conjunta de estos supuestos.

### 3.2 TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

Como apuntábamos, en este apartado vamos a realizar los mismos ejemplos pero utilizando la opción de tributación conjunta, para posteriormente poder analizar los números, que nos servirán para determinar qué modalidad de tributación resulta más aconsejable en cada caso.

#### 3.2.1 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN RENTA.<sup>26</sup>

Recordamos los datos del supuesto de hecho.

Hugo Martínez, de 45 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con doña Ariadna Gómez, de 42 años, con la que tiene un hijo llamado José de 16 años.

José está estudiando 1º de bachillerato por lo que no ha percibido ninguna renta.

#### RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

✚ Datos de Hugo Martínez.

El contribuyente trabaja en una empresa del sector servicios habiendo percibido durante el ejercicio unos ingresos de 30.000€. A Hugo le han descontado 1.900€ de cotizaciones a la Seguridad Social<sup>27</sup> y le han aplicado un tipo de retención del 7%, es decir 2.100€.

✚ Datos de Ariadna Gómez.

Ariadna tiene una droguería en el centro de la ciudad por la cual tributa en el método de estimación objetiva (módulos). Este año ha tenido un rendimiento neto de la actividad de 10.500€ y ha ingresado 500€ correspondientes a los pagos fraccionados a cuenta de su IRPF.

---

<sup>26</sup> Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

<sup>27</sup> En adelante SS.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

c) Don Hugo y Doña Ariadna tienen en propiedad un piso de Elche, adquirido en el año 2009 por 120.000€. Su valor catastral es de 50.000€. Dicho bien constituye la vivienda habitual de sus propietarios. Para la adquisición de la vivienda, el matrimonio recibió un préstamo hipotecario de un banco, por importe de 120.000€ amortizando en el ejercicio la cantidad de 5.000€ y pagando 6.000€ de intereses.

d) El matrimonio tiene un apartamento en Santa Pola al que acuden en la época estival. Dicho apartamento tiene un valor catastral de 25.356€, revisado.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

Hugo y su esposa Ariadna tiene una imposición a plazo en el Banco Z, por la que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros a lo largo del año 700€. Se les retuvo a cuenta la cantidad de 147€.

Hugo ha aportado 6.000€ a su plan de pensiones.

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000€(\text{ingresos}) - 1.900€ (\text{SS}) = 28.100€$
	$28.100€ - 2.652€ = 25.448€$
RCI.	$25.356€ \times 1,1\% = 278,92€$
RCM.	700€
Rendimientos de Actividades Económicas.	10.500€
BI Renta General.	$25.445€ + 278,92€ + 10.500€ = 36.226,92€$
Reducción Tributación Conjunta.	$36.226,92€ - 3.400€ = 32.826,92€$

Deducción Plan de Pensiones.	$32.826,92€ - 6.000€ = 26.826,92€$	
BI Renta del Ahorro.	700€	
Escala de Gravamen Estatal General.	26.826,92€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$9.119,72€ \times 14\% = 1.276,76€$
	Total = 3.401,62€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	26.826,92€	$17707,20€ = 132,80€$
		$9.119,72€ \times 2\% = 182,39€$
	Total = 315,19€	
Suma Total = $3.401,62€ + 315,19€ = 3.716,81€$		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$700€ \times 9,5\% = 66,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$700€ \times 2\% = 14€$	
Suma Total = $66,50€ + 14€ = 80,50€$		
Autonómica General.	26.826,92€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$9.119,72€ \times 14\% = 1.276,76€$
	Total = 3.401,62€	

Autonómica Ahorro.	$700€ \times 9,5\% = 66,50€$		
MPyF	$5.151€ + 1.836€ = 6.937€$		
Escala de Gravamen Estatal General.	$6.937€ \times 12\% = 838,44€$		
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$6.937€ \times 0,75\% = 52,40€$		
Suma Total = $838,44€ + 52,40€ = 890,84€$			
Autonómica General.	$6.937€ \times 12\% = 838,44€$		
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Estatal Autonómica	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
3.716,81€	3.401,62€	80,50€	66,50€
890,84€	838,44€		
2.825,97€	2.563,18€		
CIE.	$2.825,97€ + 80,50€ = 2.906,47€$		
CIA.	$2.563,18€ + 66,50€ = 2.629,68€$		
Deducción Vivienda.	$(9.040€ \times 7,5\%) = 678€$ Serían 11.000€ pero límite de 9.040€.		
CLE.	$2.906,47€ - 678€ = 2.228,74€$		
CLA.	$2.629,68€ - 678€ = 1.951,68€$		

CLT.	$2.228,74€ + 1.951,68€ = 4.180,15€$
Retenciones y Pagos Fraccionados.	$2.100€ + 500€ + 147€ = 2.747€$
Cuota Diferencial (PAGAR)	$4.180,15€ - 2.747€ = 1.433,15€$
Tabla 6. <sup>28</sup>	

Como podemos observar en esta unidad familiar, comparando los dos resultados, el obtenido en tributación individual y el de tributación conjunta, es más beneficioso tributar bajo la modalidad individual, con una diferencia global de más de 1.000 € entre un ambos escenarios.

Se confirma pues que en una unidad familiar donde ambos cónyuges trabajen es más beneficioso realizar la declaración por separado, ya que si acumulan sus rentas en una declaración conjunta, la progresividad del IRPF determinará que su tributación sea superior a la que procedería en caso de declarar sus rentas por separado (declaraciones individuales).

### **3.2.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTA<sup>29</sup>**

Recordemos igualmente los datos de este otro supuesto de hecho.

David Latorre, de 34 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con Gema Martínez, con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

---

<sup>28</sup> Elaboración Propia.

<sup>29</sup> Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

✚ Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

✚ Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

El matrimonio es propietario de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su esposa Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares de una cuenta de ahorro en el banco y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000\text{€}(\text{ingresos}) - 1.905\text{€}(\text{SS}) = 28.095\text{€}$
	$28.095\text{€} - 2.652\text{€} = 25.443\text{€}$
RCI.	No tiene.
RCM.	1.500€

BI Renta General.	25.443€	
Reducción Tributación Conjunta.	$25.443€ - 3.400€ = 22.043€$	
BI Renta del Ahorro.	1.500€	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	22.043€	$17.707,20€ = 132,80€$
		$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = $2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€$		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$1.500€ \times 2\% = 30€$	
Suma Total = $142,50€ + 30€ = 172,50€$		
Autonómica General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	

Autonómica Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
MPyF.	$5.151€ + 1.836€ + 2.040€ + 3.672€ + 7.038€ + 2.316€ = 22.053€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	22.043€	$17.707,20€ = 132,80€$
		$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = $2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€$		
Autonómica General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal sobre MPyF Familiar que supera la Base Liquidable General. <sup>30</sup>	$10€ \times 9,50\% = 0,95€$	
Gravamen Complementario.	$10€ \times 0,75\% = 0,08€$	

---

<sup>30</sup> En adelante BLG.

Suma Total = 0,95€ + 0,08€ = 1,03€			
Escala de Gravamen Autonomico sobre MPF que supera BLG.		10€ × 9,5% = 0,95€	
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Estatal Autonómica	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
2.951,39€ -	2.731,87€ -	172,50€ - 1,03€ = 171,47€	142,50€ -
2.951,39€ =	2.731,87€ =		0,95€ =
0€	0€		141,55€
CIE.		0€ + 171,47€ = 171,47€	
CIA.		0€ + 141,55€ = 141,55€	
CLE.		171,47€	
CLA.		141,55€	
CLT.		171,47€ + 141,55€ = 313,03€	
Pagos Fraccionados.		1.500€ + 210€ + 105€ = 1.815€	
Cuota Diferencial (DEVOLVER)		313,03€ - 1.815€ = -1.501,98€	
Tabla 7. <sup>31</sup>			

<sup>31</sup> Elaboración Propia.

En esta otra unidad familiar ocurre justamente lo contrario. Si eligieran la modalidad de tributación individual al cónyuge que obtiene las rentas le tocaría pagar 1.836,77€, mientras que si optan por la modalidad de tributación conjunta, el resultado sería que no sólo no habría deuda tributaria, sino que incluso habría una devolución de 1.501,98€.

Sirva pues este ejemplo para corroborar que en una unidad familiar en la que sólo uno de sus miembros percibe rentas es más conveniente optar por la tributación en la modalidad conjunta debido fundamentalmente a que:

- ✚ Se pueden beneficiar de la reducción de tributación conjunta de 3.400€.
- ✚ Aprovechan en su integridad los mínimos familiares.



## **4. LAS PAREJAS DE HECHO. AGRAVIO COMPARATIVO CON RESPECTO A LAS PAREJAS DE DERECHO.**

### **4.1 DEFINICIÓN.**

Una pareja de hecho, emparejamiento doméstico o asociación libre (unión libre, unión de hecho o unión registrada) es la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Dada la vinculación sólo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.<sup>32</sup>

### **4.2 COMUNIDAD VALENCIANA<sup>33</sup>.**

Las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana se las va a designar como “uniones de hecho formalizadas”. Por uniones de hecho formalizadas, se entienden las formadas por dos personas que, con independencia de su sexo, convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal, y que cumplan los requisitos de inscripción de la ley valenciana.

La normativa aplicable vigente en la actualidad es la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana.

---

<sup>32</sup>Definición parejas de hecho, (2015). En Wikipedia. Recuperado 28 de julio, 2015, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja\\_de\\_hecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja_de_hecho)

<sup>33</sup> Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>

### 4.3 REQUISITOS.

#### Podrán formar parejas de hecho<sup>34</sup>:

- ✚ Aquellas uniones en las que, al menos uno de los miembros, se encuentre empadronado en la Comunidad Valenciana.
- ✚ Los mayores de edad o menores emancipados.
- ✚ Las personas que no estén ligadas por el vínculo del matrimonio.
- ✚ Las personas que no formen una unión estable con otra persona, o que no tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- ✚ Los que no estén ligados por parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción.
- ✚ Los que no estén ligados por parentescos colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

#### No podrán formar parejas de hecho<sup>35</sup>:

No podrán formar una unión de hecho, a los efectos de esta ley:

- ✚ Las personas menores de edad no emancipadas.
- ✚ Quienes estén casados o casadas con otra persona, sin estar separados o separadas legalmente de la misma mediante sentencia judicial, y quienes mantengan una unión de hecho formalizada con otra persona.
- ✚ Quienes sean parientes en línea recta, por consanguinidad o adopción, o colateral, en los mismos términos, hasta el segundo grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o condicional.

Cuando la unión de hecho quede fuera del ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como cuando se solicite la unión de hecho en alguno de los supuestos de prohibición recogidos en este artículo, se dictará resolución denegatoria de la inscripción por el órgano competente para la gestión del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, en el plazo de tres meses desde la

---

<sup>34</sup> *Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>*

<sup>35</sup> Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, artículo 4.

solicitud, siendo los efectos del silencio negativos. Contra dicha resolución cabrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

#### **4.4 DERECHOS Y EFECTOS DE RECONOCIMIENTO<sup>36</sup>.**

En lo referente a los derechos y efectos que proporciona la constitución de las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana, hay diversas materias a destacar.

Para empezar, y en cuanto al derecho de alimentos, quienes convivan en una unión de hecho formalizada, tienen la obligación de prestarse alimentos en la forma y cuantía previstas en el Código Civil, con preferencia a cualquier otra persona obligada a prestarlos.

Para la representación legal, quienes integren la unión de hecho formalizada se considerarán equiparados a los cónyuges, en cuanto al ejercicio de las acciones relacionadas con las declaraciones de incapacidad, prodigalidad, ausencia, fallecimiento y desempeño de las funciones de tutela y de curatela.

Por otra parte, los miembros de la unión de hecho tendrán la misma consideración que los cónyuges en varias materias más:

- ✚ La regulación de la función pública, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo y ayuda familiar.

- ✚ Los derechos y obligaciones de derecho público establecidos por la Generalitat en materias de su competencia, tales como normas presupuestarias, indemnizaciones, subvenciones y tributos autonómicos.

- ✚ Los derechos a percibir pensiones de viudedad, así como a las indemnizaciones por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

---

<sup>36</sup> *Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>*

#### **4.5 IRPF.<sup>37</sup>**

A diferencia de los cónyuges, los convivientes no pueden presentar su declaración de IRPF por la modalidad conjunta. Sólo pueden hacerlo bajo la modalidad individual. Mientras que, como ya sabemos, los cónyuges pueden optar por hacerlo de manera conjunta o de manera individual.

#### **4.6 PAREJA DE HECHO CON RENTAS UNO SOLO DE LOS CONVIVIENTES.**

Es el ejemplo de la unidad familiar en la que solo uno de los cónyuges obtenía rentas, pero ahora suponemos que los contribuyentes no están casados sino que forman una pareja de hecho.

David Latorre, de 34 años de edad, que convive, como pareja legal de hecho, con Gema Martínez con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

✚ Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

✚ Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

#### **RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.**

La pareja es propietaria en proindiviso de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

---

<sup>37</sup>Fiscalidad para parejas de hecho, (2015). En ABC. Recuperado 28 de julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su pareja Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares también en proindiviso de una cuenta de ahorro en el banco, y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN DAVID.

RT.	30.000€(ingresos) - 1.905€ (SS) = 28.095€	
	28.095€ - 2.652€ = 25.443€	
RCI.	No tiene.	
RCM.	1000€ + 500€ (intereses) ÷ 2 = 750€	
BI Renta General.	25.443€	
BI Renta del Ahorro.	750€ (intereses).	
Escala de Gravamen Estatal General.	25.443€	17.707,20€ = 2.124,86€
		7.735,8€ × 14% = 1.083,01€
	Total = 3.207,87€	
Escala de Gravamen Estatal		17.707,20€ = 132,80€

General Complementaria.	25.443€	$7.735,8€ \times 2\% = 154,72€$
	Total = 287,52€	
Suma Total = 3.207,87€ + 154,72€ = 3.495,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$750€ \times 2\% = 15€$	
Suma Total = 71,25€ + 15€ = 86,25€		
Autonómica General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	25.443€	$7.735,8€ \times 14\% = 1.085,01€$
	Total = 3.207,87€	
Autonómica Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
MPyF	$5.151€ + 918€ + 1.020€ + 1.836€ + 3.519€ + 1.158€ = 13.602€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$13.602€ \times 0,75\% = 102,02€$	
Suma Total = 1.632,24€ + 102,02€ = 1.734,26€		
Autonómica General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	

Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General.	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
3.495,39€ -	3.207,87€ -	86,25€	71,25€
1.734,26€ =	1.632,24€ =		
1.761,13€	1.575,63€		
CIE.		1.761,13€ + 86,25€ = 1.847,38€	
CIA.		1.575,63€ + 71,25€ = 1.646,88€	
CLE.		1.847,38€	
CLA.		1.646,88€	
CLT.		1.847,38€ + 1.646,88€ = 3.494,27€	
Retenciones.		1.500€ + (210€ / 2) + (105€ / 2) = 1.657,50€	
Cuota Diferencial (PAGAR)		3.494,27€ - 1.657,50€ = 1.836,77€	
Tabla 8. <sup>38</sup>			

DECLARACIÓN GEMA.

No ha percibido rentas durante el año 2014 por lo que no tiene que realizar la declaración del IRPF.

---

<sup>38</sup> Elaboración propia.

Los contribuyentes que constituyen una pareja legal de hecho con hijos en común, no tendrían sin embargo la opción, sin duda más ventajosa, de presentar la declaración de IRPF 2014 bajo la modalidad conjunta.

Si se modificara la Ley del IRPF para contemplar que también las parejas de hecho legales con hijos en común pudieran optar por la tributación conjunta, esta otra unidad familiar vería sensiblemente disminuida su “factura” fiscal del ejercicio 2014. Procedemos a realizar una simulación de dicha teórica liquidación conjunta:

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000\text{€}(\text{ingresos}) - 1.905\text{€} (\text{SS}) = 28.095\text{€}$	
	$28.095\text{€} - 2.652\text{€} = 25.443\text{€}$	
RCI.	No tiene.	
RCM.	1.500€	
BI Renta General.	25.443€	
Reducción Tributación Conjunta.	$25.443\text{€} - 3.400\text{€} = 22.043\text{€}$	
BI Renta del Ahorro.	1.500€	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20\text{€} = 2.124,86\text{€}$
		$4.335,80\text{€} \times 14\% = 607,01\text{€}$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal		$17.707,20\text{€} = 132,80\text{€}$

General Complementaria.	22.043€	$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = 2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$1.500€ \times 2\% = 30€$	
Suma Total = 142,50€ + 30€ = 172,50€		
Autonómica General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	22.043€	$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Autonómica Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
MPyF.	$5.151€ + 1.836€ + 2.040€ + 3.672€ + 7.038€ + 2.316€ = 22.053€$	
Escala de Gravamen Estatal General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	22.043€	$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal		$17.707,20€ = 132,80€$

General Complementaria.		22.043€	$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$	
		Total = 219,52€		
Suma Total = 2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€				
Autonómica General.		22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$	
			$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$	
		Total = 2.731,87€		
Escala de Gravamen Estatal sobre MPyF Familiar que supera la BLG.		$10€ \times 9,50\% = 0,95€$		
Gravamen Complementario.		$10€ \times 0,75\% = 0,08€$		
Suma Total = 0,95€ + 0,08€ = 1,03€				
Escala de Gravamen Autonómico sobre MPF que supera BLG.		$10€ \times 9,5\% = 0,95€$		
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Autonómica	Cuota Íntegra Estatal	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
2.951,39€	2.731,87€	172,50€ - 1,03€ = 171,47€		142,50€
2.951,39€ = 0€	2.731,87€ = 0€			0,95€ = 141,55€
CIE.		$0€ + 171,47€ = 171,47€$		

CIA.	$0\text{€} + 141,55\text{€} = 141,55\text{€}$
CLE.	171,47€
CLA.	141,55€
CLT.	$171,47\text{€} + 141,55\text{€} = 313,03\text{€}$
Pagos Fraccionados.	$1.500\text{€} + 210\text{€} + 105\text{€} = 1.815\text{€}$
Cuota Diferencial (DEVOLVER)	$313,03\text{€} - 1.815\text{€} = -1.501,98\text{€}$
Tabla 9. <sup>39</sup>	

Podemos observar cómo efectivamente el resultado de la liquidación bajo las distintas modalidades es distinto. Entendemos por ello que la ley actual perjudica enormemente a las parejas legales de hecho con hijos en común, que están claramente discriminadas con respecto a los matrimonios con hijos.

---

<sup>39</sup> Elaboración propia.

## 5. CONCLUSIONES.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Por regla general los contribuyentes de este impuesto vienen obligados a liquidar el IRPF de manera individual, debiendo incluir en la declaración correspondiente aquellas rentas obtenidas en el ejercicio en cuestión una vez individualizadas.

La LIRPF no obstante da la posibilidad a algunos tipos de unidades familiares de tributar en el IRPF bajo la modalidad conjunta.

Dicha modalidad se caracteriza por una liquidación del IRPF, que parte del importe resultante de acumular las distintas rentas obtenidas por los distintos miembros de la unidad familiar durante el ejercicio.

En concreto las unidades familiares a las que la Ley abre la posibilidad de presentar la declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta son dos. En primer lugar, la formada por los cónyuges no separados legalmente y por los hijos menores no emancipados y/o los hijos menores de edad incapacitados judicialmente. Y en segundo lugar, la formada por el padre o la madre y el/los hijos menores no emancipados, cuya custodia está atribuida a aquél.

En mi opinión la definición legal de unidad familiar como núcleo familiar cuyos miembros pueden presentar la declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta, merece los siguientes comentarios:

✚ Padres sin vínculo matrimonial y que viven de manera separada, y que tienen la custodia compartida sobre los hijos que tienen en común. Entiendo que en estas circunstancias lo más justo sería que ambos progenitores pudieran presentar declaración conjunta incluyendo en su unidad familiar el 50 por 100 del mínimo por descendiente que generen los mismos.

Lo establecido en la ley puede ser atribuido cuando en la separación legal haya uno de los ex cónyuges con la custodia exclusiva o patria potestad, debido a que solo uno de los progenitores es quien obtiene todos los derechos del hijo u hijos.

Sin embargo, la LIRPF establece que “nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”, cosa poco lógica cuando en la propia definición del IRPF pretende y defiende la igualdad de los contribuyentes, por lo que la solución actualmente existente es esa unidad familiar monoparental a la que nos hemos referido.

✚ Las parejas de hecho legales con hijos menores en común también deberían tener acceso, como unidad familiar, a la modalidad de tributación conjunta en el IRPF, ya que las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana han obtenido un cierto reconocimiento parecido al que se puede obtener mediante el matrimonio regulado en la Ley 5/2012 de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana, pero no se les permite tributar por la modalidad de tributación conjunta.

Entiendo que las circunstancias sociales y económicas de estos núcleos familiares son equivalentes a las familias con vínculo matrimonial, y por ello la ley debería permitirles la tributación conjunta.

En la actualidad las unidades familiares que se sustentan en una relación legal de hecho están claramente discriminadas en este sentido con respecto a las uniones de derecho. Y es que, como concluiremos con posterioridad, en determinadas circunstancias económicas y familiares la tributación conjunta es claramente más beneficiosa que la tributación individual.

Como hemos visto, cuando en un matrimonio fallece uno de los cónyuges la LIRPF no contempla la posibilidad de que dicho matrimonio como unidad familiar presente la declaración del impuesto del ejercicio del fallecimiento bajo la modalidad conjunta incluyendo las rentas del fallecido.

No se entiende por qué en este caso la ley no sigue contemplando la posibilidad de que la unidad familiar pueda optar por la tributación conjunta incluyendo las rentas del fallecido, y prorrateando el importe de la reducción por tributación conjunta en función de la fecha concreta del fallecimiento.

La realización de una simulación de tributación individual y conjunta a partir de una serie de supuestos de unidades familiares con distintas circunstancias económicas y familiares nos ha permitido concluir que la tributación conjunta será la opción más beneficiosa de tributación en IRPF para aquellas unidades familiares con hijos menores de edad en las que sea uno de los miembros de la misma el que bien de manera

exclusiva bien de manera mayoritaria perciba rentas sujetas a gravamen y debería ser así tanto si son un matrimonio como una pareja de hecho legal.

Dicha conclusión se apoya en los siguientes argumentos:

✚ La falta de acumulación de rentas permite que la progresividad del IRPF no penalice la tributación de las rentas obtenidas por la unidad familiar.

✚ La tributación conjunta permite que la unidad familiar aproveche al 100 por 100 el mínimo que generan los descendientes que forman parte de la misma.

✚ La unidad familiar se beneficia de la reducción por tributación conjunta inexistente en las liquidaciones individuales.

A sensu contrario la tributación individual será la más idónea para aquellas unidades familiares en las que sea más de un miembro quienes obtengan rentas en cuantía relevante.

En este otro escenario, la tributación separada de las rentas obtenidas por la unidad familiar, de manera que se declaren individualizadas por el contribuyente que las obtiene, permite evitar el efecto pernicioso que tendría en este supuesto una acumulación global de las mismas dado el carácter progresivo del IRPF.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

✚ Aliaga Agulló, Eva (coordinadora) (2013). Ordenamiento tributario español: los impuestos. Tirant Lo Blanch.

✚ Argente Álvarez, Javier (2007). Guía del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. CISS.

✚ Navarro Faure, Amparo (coordinadora) (2013). Manual de Derecho financiero y tributario: Parte general.



## 7. ANEXO LEGISLATIVO.

🇪🇺 Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

🇪🇺 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

🇪🇺 Orden HAP<sup>40</sup>/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

🇪🇺 Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

---

<sup>40</sup>Haciendas y Administraciones Públicas.

## 8. WEBGRAFÍA.

✚ Cuando conviene realizar la declaración conjunta, (2013). En la Información. Recuperado 3 de Julio, 2015, de <http://finanzas-personales.practicopedia.lainformacion.com/declaracion-de-la-renta/como-saber-si-te-conviene-hacer-la-declaracion-conjunta-16538>

✚ Cuando procede presentar la declaración conjunta, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 2 de Julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta\\_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas\\_frecuentes\\_generales\\_sobre\\_el\\_IRPF/Cuando\\_procede\\_presentar\\_declaracion\\_por\\_tributacion\\_conjunta.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Cuando_procede_presentar_declaracion_por_tributacion_conjunta.shtml)

✚ Definición Parejas de Hecho, (2015). En Wikipedia. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja\\_de\\_hecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja_de_hecho)

✚ Diferencias entre parejas de hecho y matrimonio, (2015). En Legalitas. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/diferencias-entre-matrimonio-y-pareja-de-hecho>

✚ Fallecimiento del cónyuge, (2015). En actibva. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/como-presentar-la-renta-de-un-fallecido>

✚ Fiscalidad para parejas de hecho, (2015). En ABC. Recuperado 28 de julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

✚ IRPF y parejas de hecho, (2015). En Portico legal. Recuperado 30 de Junio, 2015, de [http://porticolegal.expansion.com/pa\\_articulo.php?ref=374](http://porticolegal.expansion.com/pa_articulo.php?ref=374)

✚ La unidad familiar en el IRPF, (2015). En Impuestos Renta. Recuperado el 5 de Julio, de <http://impuestosrenta.com/la-unidad-familiar/>

✚ Pareja de hecho, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 18 de julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta\\_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas\\_frecuentes\\_generales\\_sobre\\_el\\_IRPF/Cuando\\_procede\\_presentar\\_declaracion\\_por\\_tributacion\\_conjunta.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Cuando_procede_presentar_declaracion_por_tributacion_conjunta.shtml)

✚ Parejas de Hecho, (2015). En ABC. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

✚ Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>

✚ Parejas de Hecho y su tributación en el IRPF, (2015). En Mundo jurídico. Recuperado el 10 de Julio, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/parejas-de-hecho-o-sin-vinculo-matrimonial-y-su-tributacion-en-el-irpf/>

✚ Separación o divorcio, (2015). En Editorial jurídica sepin. Recuperado 19 de Agosto, 2015, de <http://blog.sepin.es/2015/02/impuestos-separacion-divorcio/#comment-105564>

✚ Tributación conjunta, (2015). En Expansión. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/tributacion-conjunta.html>

✚ Tributación conjunta en el IRPF, (2014). En ECJ Leading Cases. Recuperado 26 de Junio, 2015, de <https://ecjleadingcases.files.wordpress.com/2014/11/ecjld-639-ruiz-garijo.pdf>

✚ Tributación Familiar, (2015). En Noticias jurídicas. Recuperado el 16 de Junio, 2015, de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/135-2006.t9.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/135-2006.t9.html)

✚ ¿Tributación individual o conjunta?, (2010). En Consumer. Recuperado 28 de Junio, 2015, de [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/finanzas/2008/06/02/177375.php](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/finanzas/2008/06/02/177375.php)

✚ Tributación individual y conjunta, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 30 de Junio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Declaracion\\_conjunta\\_en\\_el\\_IRPF/Tributacion\\_individual\\_y\\_tributacion\\_conjunta.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Tributacion_individual_y_tributacion_conjunta.shtml)

✚ Tributación individual o conjunta, (2015). En Impuestos Renta. Recuperado el 24 de Junio, 2015, de <http://impuestosrenta.com/la-declaracion-de-la-renta-conjunta-o-individual/>

✚ Unidad Familiar, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado el 18 de Julio, 2015, de [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/\\_Segmentos\\_/Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Declaracion\\_conjunta\\_en\\_el\\_IRPF/Unidad\\_familiar.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Unidad_familiar.shtml)

✚ Unidad Familiar, (2015). En Cinco días. Recuperado el 6 de Julio, 2015, de [http://cincodias.com/cincodias/2015/03/20/economia/1426851954\\_621352.html](http://cincodias.com/cincodias/2015/03/20/economia/1426851954_621352.html)

✚ Unidades Familiares en el IRPF, (2012). En la Vanguardia. Recuperado 5 de Julio, 2015, de <http://www.lavanguardia.com/economia/fiscalidad-empresa/20120615/54311401254/la-unidad-familiar-en-el-irpf-de-declaracion-renta.html>

